



42 Motivos
para avanzar

**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5

RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA No 003 de 2022

OBJETO: "SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES.

LA PREVISORA

Observación

1. Con respecto al alcance del presente amparo: Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza y siempre y cuando no se haya prorrogado, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. De igual forma se otorga un Período de descubrimiento automático de 30 días sin costo. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora. Se solicita amablemente a la entidad ajustar la presente cláusula, lo anterior, considerando que, para otorgar extensión de cobertura con término de 24 meses, se debe generar un cobro adicional del 100% de la prima anual y no es posible otorgar un periodo de descubrimiento automático.

RESPUESTA: Se acepta la observación.

2. Con respecto al alcance del presente amparo: Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros: Sublímite de un \$1,000,000, excluye la estimación y tipificación de los riesgos. Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, comprendiendo que cada póliza tiene un objeto particular de cobertura y la inadecuada estimación de riesgo como de límite asegurado o la incorrecta contratación o estimación de seguros no es objeto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, pues de considerarse así, está última, se convertirá en una póliza residual, buscando amparar bajo la misma lo que otras pólizas no amparen por el error en la



42 Motivos

**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**

estimación, lo que desvirtúa en contexto la naturaleza del objeto de la póliza de servidores públicos.

RESPUESTA: Se traslada como coberturas complementarias.

3. Para la siguiente definición: Definición de Reclamo: Un requerimiento por escrito presentado a cualquier por cualquier persona, un procedimiento del orden civil, administrativo, penal, fiscal o arbitral en que se pretenda una indemnización u otro remedio legal por un acto culposo específico y con respecto a personas aseguradas, una investigación. Un reclamo incluye un procedimiento en calidad de accionista. Los asegurados podrán notificar a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, actos incorrectos o situaciones concretas que pudieran dar origen a una reclamación futura. Si posteriormente estos hechos se materializan en una reclamación, se entenderá que, la reclamación afectará la vigencia en la cual se habrá notificado por primera vez las circunstancias que le dan origen. En todo caso se aclara que los términos de prescripción contarán a partir del momento en que se presente la reclamación. Se solicita amablemente a la entidad aclarar a que se refiere con lo siguiente: Un reclamo incluye un procedimiento en calidad de accionista. En caso contrario, agradecemos amablemente su eliminación.

RESPUESTA: Se acepta la eliminación de un reclamo incluye un procedimiento en calidad de accionista.

4. Para el siguiente amparo: Pago de indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición, observar: Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a cláusulas adicionales en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, toda vez que, para poder afectar la cobertura de detrimento patrimonial, se debe determinar que efectivamente se generó el detrimento, situación que únicamente puede ser dictaminada por fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario.

RESPUESTA: Se acepta como cláusula adicionales.

5. Con respecto al alcance del presente amparo: Pérdida. Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos; Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente). Se solicita amablemente a la entidad permitir eliminar lo indicado en paréntesis (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente), lo anterior, considerando que se puede presentar discrepancias a futuro.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud.



42 Motivos
para avanzar

**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**

NIT: 891500719-5

6. Para el siguiente amparo: Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros: Sublímite de un \$1,000,000, excluye la estimación y tipificación de los riesgos. observar: Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, comprendiendo que cada póliza tiene un objeto particular de cobertura y la inadecuada estimación de riesgo como de límite asegurado o la incorrecta contratación o estimación de seguros no es objeto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, pues de considerarse así, está última, se convertirá en una póliza residual, buscando amparar bajo la misma lo que otras pólizas no amparen por el error en la estimación, lo que desvirtúa en contexto la naturaleza del objeto de la póliza de servidores públicos.

RESPUESTA: No se acata la observación en virtud que la industria la licorera no considera que este tipo de aspectos desvirtúen el contexto.

SANDRA CARVAJAL
Evaluador Técnico

SANDRA MARITZA ALBA ORTIZ
Agencia de Seguros MS Ltda.

JUAN FELIPE MUÑOZ MUÑOZ
Evaluador Jurídico